

con madura reflexion los antecedentes que
desamos expuestos, se hagan con respecto al
acuerdo mencionado, las variaciones que sean
conducidas a llenar el cumplimiento de las
N. Instancias y suplicas dicitas
del N. Inter. de esta Prov. y en caso con-
trario, suplicamos a V. M. se libran sepa-
ramos desde ahora de toda responsabilidad
por las peticiones y subsecivos cargos de judic-
en tener lugar en un tanto de tiempo
frente a lo que en la cual permogvito
esta ya señalada por las superiores tribunales
el orden que debe seguirse por el Inter.
liberándose tambien, en aquel caso, dispues-
de esta misma exponencia y a cuando que
decaiga sea dirigida al N. Inter. de la
Prov. por la R. D. de J. estimada convenientemente.
Castaguna 7 de Enero de 1814.

Juan de Carranza

Mariano Morilla

